

2850

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO, REPRESENTADA POR EL DR. JUAN CARLOS SARMIENTO TOVILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA, EL C. GUILLERMO MENDOZA BONILLA A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL IPN" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "IPN", por conducto de su representante:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- I.3. Que entre sus atribuciones están: el promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico, todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla.
- I.5. Que el Secretario de Administración, es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 36, fracción X del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160, fracción IV del Reglamento Interno, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional.
- I.6. Que el Doctor Francisco Javier Anaya Torres, es el Secretario de Administración del "IPN", según consta en el nombramiento de fecha 1° de febrero de 2015 y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial número 74,695 (Setenta y

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cinco), libro número, 1,288 (Un Mil Doscientos Ochenta y Ocho), de fecha 26 (Veintiséis) días del mes de febrero del año 2015 (Dos Mil Quince), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, titular de la Notaría numero 51 (Cincuenta y Uno) del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

- I.7. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra el **Centro Nacional de Cálculo**, quien requiere y se responsabiliza de los servicios profesionales del **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.
- I.8. Que se encuentra representado en este acto por el **Dr. Juan Carlos Sarmiento Tovilla** de acuerdo al nombramiento otorgado a su favor de fecha **1° de enero de 2016** por el Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, Director General del Instituto Politécnico Nacional. Asimismo, será el responsable del cumplimiento y la supervisión y vigilancia de las obligaciones que deriven del presente contrato.
- I.9. Que de acuerdo a sus necesidades el "IPN" requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos y **experiencia en metodologías de desarrollo de proyectos de software. Experiencia requerida en ejecución de testing. Capacidad para generar y orientar los casos de prueba del software para minimizar las fallas funcionales en un ambiente de producción**, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.
- I.10. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** conforme a la **partida presupuestal 12101 "Honorarios"**
- I.11. Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 así como por el acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma publicada en el DOF el 23 de agosto del 2013
- I.12. Que se cuenta con el dictamen presupuestario emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en el caso del Instituto por la Dirección de Programación y Presupuesto de fecha **02 de enero de 2017**.
- I.13. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."
- I.14. Que señala como su domicilio operativo y en su caso el lugar/es donde se prestarán los servicios el/los ubicado/s en **Avenida Juan de Dios Batiz s/n Esquina Juan O' Gorman, Unidad profesional "Adolfo López Mateos", Colonia la Escalera, C.P. 07738, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México.**

I.15. Que señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México.

**II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":**

II.1 Que es de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL IPN".

II.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes bajo la homoclave [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de Técnico en computación (Carta que certifica la conclusión de carrera con matrícula [REDACTED]) y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República.

Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA. "EL IPN" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en Registrar y llevar el control de los defectos encontrados por el Área de Aseguramiento de la Calidad, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato (entregables: Avance mensual de Plan de Pruebas, QA-PP, Matriz de Pruebas, QA-MP, Datos de Prueba, QA- ID), mismos que deberá presentar al servidor público que designe "EL IPN".

*Guillermo*

f.

**SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL IPN", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL IPN".

**TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL IPN" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**CUARTA. "EL IPN"** cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios, la cantidad bruta de **\$57,150.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**. Dicho importe será pagado en **18 (DIECIOCHO) quincenas** cada una por la cantidad bruta de **\$3,175.00 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, previa la entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de "EL IPN".

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL IPN" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual "EL IPN" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

**QUINTA.** El presente contrato observará la vigencia del **01 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017**.

**SEXTA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL IPN", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

**SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "EL IPN" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

**OCTAVA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

**NOVENA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** comunicará a "EL IPN", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la (el) misma (o).

**DÉCIMA. "EL IPN"** designa al **Dr. Juan Carlos Sarmiento Tovilla, Director del Centro Nacional de Cálculo** para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato (entregables: **Avance mensual de Plan de Pruebas, QA-PP, Matriz de Pruebas, QA-MP, Datos de Prueba, QA-ID**).

**DÉCIMO PRIMERA. "EL IPN"**, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;



- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL IPN";
- d) Por negarse a informar a "EL IPN" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL IPN" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4 se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL IPN" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL IPN" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

**DÉCIMO SEGUNDA.** "EL IPN" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta (e), y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL IPN" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL IPN" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL IPN" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

**DÉCIMO TERCERA.** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**DÉCIMO CUARTA.** "EL IPN" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º. y 8º. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales.

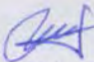
Guillermo  
f.

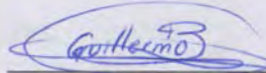
**DÉCIMO QUINTA.** Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el 01 de abril de 2017.

**POR EL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

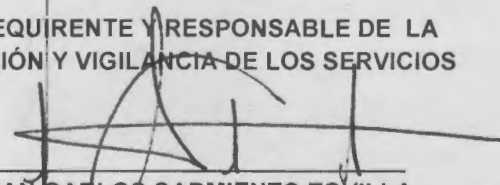
**POR  
"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

  
\_\_\_\_\_  
**C. GUILLERMO MENDOZA BONILLA**

LA FIRMA DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LA HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

**ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE LA  
SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS**

  
\_\_\_\_\_  
**DR. JUAN CARLOS SARMIENTO TOVILLA  
DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO**

**COTEJO JURÍDICO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MÓNICA VÉLEZ MARTÍNEZ.**

**DIVISIÓN DE ANÁLISIS Y CONTROL NORMATIVO**

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS SOLO SE PROCEDE A SU COTEJO EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

ESTA ES LA PÁGINA 6 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO Y EL C. GUILLERMO MENDOZA BONILLA.



**CONTRATO CLAVE: SIN NÚMERO**

Eliminado: Nacionalidad, R.F.C., Número de Matrícula de la Carta que certifica la conclusión de carrera y Domicilio particular: foja 3, ya que son Datos Personales de Carácter Confidencial con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como la elaboración de versiones públicas.



A blue ink signature of Miguel Ángel Alejo Macías.

**Dr. Miguel Ángel Alejo Macías**  
**Director del Centro Nacional de Cálculo**

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO  
DIRECCIÓN

A black ink signature of Clara María de Lourdes Hidalgo Ramírez.

**Realizó Clasificación:**  
**Lic. Clara María de Lourdes Hidalgo Ramírez**  
**Enlace de Comunicación de Transparencia**  
**del CENAC**

Fecha 08 de Noviembre de 2019

Número IPN-CT-ESP-SIPOT-19-032 del acta de la Sesión del Comité de Transparencia en donde se aprobó la versión pública.